

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for different locations and durations (Tres meses, Seis, Un año).

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Enero de 1867...

1.º Que el deber de los Notarios de dar fe de los actos que se refieren a la eleccion es tan ineludible en este como en cualquiera otro caso.

De orden del Gobierno de la Republica lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomas Garcia Fernandez...

Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero último ha examinado la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Tomas Garcia Fernandez...

De antecedentes resulta que hallándose vacante la plaza de Medico titular de Medina de Pomar, se anunció en los periódicos oficiales en Octubre de 1874...

Pasado el expediente a la Comision provincial, acordó la misma en 23 de Marzo del año último que se remitiese al Ayuntamiento de Medina de Pomar...

No es necesario extenderse en consideraciones para probar la ilegalidad del acuerdo apelado, puesto que la suposicion en que se fundo de que el reglamento de partidos medicos estaba derogado se halla en abierta contradiccion con lo declarado por diferentes Reales ordenes...

Por lo mismo y encontrando procedente el recurso de alzada que motiva el presente informe,

Opina la Seccion que, dejando sin efecto el acuerdo apelado y el nombramiento de Medico titular hecho por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, debe ordenarse al mismo que proceda de nuevo a verificarlo eligiendo uno de los individuos que componen la terna formada ya por la Junta provincial de Sanidad...

Y estando conforme con el preinserto dictamen como individuo del Gobierno de la Republica y Mi-

nistro de la Gobernacion, he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos correspondientes, con devolucion del expediente citado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 82.

El Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion, con fecha 24 de Marzo último, lo siguiente:

Excmo. S.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballeria lo que sigue:—En vista de la comunicacion que dirigió V. E. a este Ministerio en 17 del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona el Capitan y Alférezes del arma de su accidental cargo con destino en el Regimiento de Husares de Pavia, D. Fernando Gurowski y Borbon, D. Federico Barrasa Diez, D. Antonio Diez Mogrovejo y D. Juan Ortigosa y Zozaya...

De orden del Poder Ejecutivo de la Republica, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades de esta provincia.

Soria, 15 de Abril de 1875.

CEFERINO TRESSERRA.

Ayuntamiento y el Maestro sobre el pago de retribuciones á este último, para determinar en su virtud lo conveniente acerca de lo que aquí consulta.

Paredesroyas.—Pidiendo informe al Ayuntamiento del distrito sobre declarar separada é independiente del de Aliud la escuela incompleta de aquel pueblo, según lo solicitan el Alcalde y dos Vocales de la Junta administrativa.

Rebollosa de Escuderos.—Pasando al Inspector la instancia presentada nuevamente por el Alcalde de barrio y otros vecinos de este pueblo sobre creación en el mismo de una Escuela incompleta, para que tenga aquí en cuenta esta reclamación al evacuar el informe pendiente acerca del asunto.

Dévanos.—Devolviendo al Maestro para la correspondiente legalización el certificado facultativo que presentó de sus padecimientos, y la imposibilidad absoluta en que se encuentra de poder continuar desempeñando su cargo.

Ucero.—Pidiendo informe al Ayuntamiento sobre el expediente instruido á instancia de la Junta local en queja contra el Maestro de aquel pueblo por las diferentes faltas de enseñanza que se expresan, encargando que á la vez se remitan las actas de los exámenes que conforme á reglamento han debido celebrarse en los meses de Junio y Diciembre últimos.

La Muela.—Declarando reprobado el expediente de examen de D. Pedro Delgado Gañan, aspirante á la Escuela incompleta de este pueblo; por constar que no ha probado su aptitud en todas las asignaturas que comprende el programa.

Hinojosa del Campo.—Resolviendo una consulta del Alcalde sobre la clase de papel en que han de escribirse los acuerdos y demás documentos respectivos á la Junta de primera enseñanza de aquel pueblo.

Noviercas.—Pidiendo al Alcalde las actas de los exámenes celebrados en las Escuelas públicas de niños y niñas de aquella villa, con el oportuno informe acerca de quién presidió los ejercicios.

Olvega.—Pasando, con recomendación al Sr. Jefe económico de esta provincia, una instancia del Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que se suspenda la venta de un granero donde se halla establecida la escuela pública de niñas, atendiendo las justas razones que para ello se exponen.

Medinaceli y Montenegro de Cameros.—Proponiendo para la Escuela de niñas del primero de estos pueblos á D.^a Victoria Martínez, en virtud de los ejercicios de oposición que practicó al efecto, y acordando el anuncio por concurso de la del segundo por no haberse presentado otras aspirantes.

Cabreas del Campo.—Determinando asimismo el anuncio de la vacante de Escuela de este pueblo, en virtud de haber manifestado el Ayuntamiento no creer conveniente proveerla por traslación.

Pinilla del Campo y Valderoman.—Resolviendo igualmente que se anuncien en el próximo concurso las vacantes de Escuelas de estos dos pueblos ocurridas por renuncia de los Maestros que las desempeñaban.

Soria.—Acordando aprobar los presupuestos de gastos necesarios en las Escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia para el corriente año económico, y que se devuelvan á los Maestros para su observancia y aplicación con arreglo á lo establecido en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Idem.—Aprobando la cuenta documentada de los ingresos y gastos de la Escuela normal durante el segundo trimestre del presente año económico y la que corresponde al mismo trimestre del período de ampliación de 1871 á 72.

Sesion del día 23 de Enero de 1873.

Arcos, Romanillos, Villasayas, Chércoles, Salinas, Madruédano, Golmayo, Taniñe, Llamasos-Villaverde y

Soria.—Acordando se den las gracias á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de los pueblos que se expresan, así como á D. Bernabé Sanz, que lo es de esta capital, por el establecimiento de las respectivas Escuelas de adultos á su cargo durante la presente temporada de invierno.

Fuentealdea y Osonilla.—Pasando á informe de la Inspección los expedientes instruidos para establecer en cada uno de estos dos pueblos Escuela incompleta de primera enseñanza con la dotación que le corresponda.

Verguizas.—Pidiendo al Alcalde el acuerdo que debió celebrar el Ayuntamiento sobre reedificación del local de Escuela de aquel pueblo, acompañándose el presupuesto de los gastos y la cuenta justificada de las cantidades satisfechas para la obra.

Cubo de la Solana y Chavaler.—Comunicando á la Comisión provincial para los efectos de la Real orden de 27 de Julio último, las reclamaciones de los Maestros de ambos pueblos sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas Escuelas.

Villacervilos.—Previniendo al Alcalde disponga que se habilite á la mayor brevedad la casa destinada al Maestro, ó se le abone el importe del alquiler de la en que hoy vive por cuenta del Ayuntamiento, conforme á lo mandado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Rábanos.—Comunicando al anterior Maestro lo que contesta el Ayuntamiento sobre que se presente allí á liquidar las cuentas que tiene pendientes, advirtiéndole que respecto á la que dice se le adeuda por atrasos en el pueblo de Lubia, puede acudir al Sr. Gobernador pidiendo el pago de la cantidad en descubierto.

Matute.—Previniendo se cumpla lo mandado anteriormente para proporcionar el local de Escuela necesario en el pueblo de Sepúlveda; con advertencia de que en otro caso tendrá lugar la enseñanza tan sólo en el de Matute.

Soliedra.—Contestando una consulta del Alcalde, que se cumpla lo que dispone el art. 7.º de la vigente ley de instrucción pública para la mejor asistencia de los niños y niñas á la Escuela.

Noviercas.—Declarando terminadas las diligencias que se instruyeron sobre nombramiento de la Junta local y celebración de exámenes en las escuelas de niños y niñas de aquella villa, en virtud de lo que resulta de las certificaciones remitidas por el Alcalde.

Quiñonería.—Comunicando al Maestro los cargos que se le hacen por faltas en la enseñanza de su Escuela, según queja producida por el Ayuntamiento y Junta local, para que conteste lo que viere conveniente.

Pinilla del Campo.—Autorizando á la Junta local de este pueblo y á los Maestros de Hinojosa del Campo y Pozalmuro, para que celebren el examen solicitado por D. Eleuterio Milla, con el objeto de obtener el certificado de aptitud necesario para aspirar á la Escuela incompleta vacante en el mismo pueblo.

Arguijo.—Acordando el anuncio por concurso de la vacante de la Escuela de este pueblo, en virtud de haber manifestado el Ayuntamiento que no cree conveniente proveerla por traslación.

Bliccos.—Determinando igualmente publicar la vacante de la Escuela para su provisión por concurso, con el sueldo de 250 pesetas que tiene señalada en la actualidad.

Soria.—Pasando á la Comisión provincial nueva relación de las cantidades que según los estados recibidos últimamente resultan adeudarse por el personal y material de las Escuelas hasta fin de Setiembre, para que se sirva adoptar las providencias convenientes al pago, de conformidad con lo mandado

en la Real orden de 27 de Julio de 1872 y circular publicada al propio objeto en fecha 7 de Diciembre próximo pasado.

Soria, 3 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Hallándose vacante en este Instituto, por defunción del que la desempeñaba, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, y debiendo proveerse interinamente por el Claustro de Profesores del mismo, según lo dispuesto en decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 21 de Octubre de 1868, con la dotación de 1.250 pesetas anuales, los Doctores y Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del mismo, dentro de los 15 días al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 15 de Abril de 1873.—El Vice-Director, DIONISIO LOPEZ DE CERAIN.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SORIA.

VAPORES-CORREOS DE LAS ANTILLAS.

Contrato con la empresa A. Lopez y C.^a
Servicio desde el mes de Abril de 1873.

Viajes de la Península á Puerto-Rico y la Habana.

Salida de Santander para la Coruña, Puerto-Rico y la Habana, el día 13 de cada mes.

Idem de la Coruña para Puerto-Rico y la Habana, el día 16 de idem.

Idem de Cádiz para id. id., el día 30 de id.

Viajes de la Habana á la Coruña, Santander y Cádiz.
Salida de la Habana para la Coruña y Santander, el 13 de cada mes.

Idem de la Habana para Cádiz, los días 30 de id.

La escala en la Coruña quedará suprimida durante el período de cuarentena en los viajes procedentes de la Habana.

La correspondencia que se dirija por Santander ha de hallarse en aquella Administración de Correos antes de las doce de los 15 días de cada mes.

La que se remita por la Coruña quedará también en aquella oficina dentro de todo el expresado día 15, y la que sea enviada por Cádiz deberá encontrarse en dicha dependencia el día 29 de cada mes.

La correspondencia ha de quedar depositada en esta oficina:

Para Cádiz el día 26 de cada mes.

Para Santander el día 12 de id.

Soria, 14 de Abril de 1873.—El Administrador principal, JOSÉ MONTEAGUDO.

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.—1.º BATAILLON.

PROVINCIA DE SORIA.

Relación de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1871 á 1872 y tienen á su disposición en la Caja de este batallón las cantidades que se detallan á continuación, procedentes de sus alcances:

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Pests.	Cénts.
Abejar.	Muerte.	Soldado 2.º	Vicente García Martin.	36	49

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la Caja de este batallón personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando, en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el batallón les libre sus créditos.

Madrid, 20 de Noviembre de 1872.—El Coronel Comandante 2.º Jefe, VICENTE CLIMENT.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, ZECORBUZA.

Julian Muñoz, Notario publico del distrito de esta villa de Medinaceli, Escribano de su Juzgado de primera instancia, Secretaria del mismo, etc.

Certifico: Que por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, se ha recibido en este Juzgado, y por ahora existe en la Secretaria de mi cargo, la relacion de los individuos destinados por la Sala de lo criminal para componer el Jurado de este partido, que copiada literalmente dice asi:

Relacion nominal de los individuos designados por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito para componer el Jurado del partido de Medinaceli, con arreglo a la regla 6.ª del decreto de 22 de Diciembre último, combinada con el art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

JURADOS CAPACIDADES.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion u oficio, Vecindad. Lists names and professions such as D. Andrés Darhan y Gastelo (Farmacéutico), Gregorio Martínez (Veterinario), etc.

Cabezas de familia.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion u oficio, Vecindad. Lists names and professions such as D. Julian Romero Gonzalez (Comerciante), Lamberto Martinez Garcia (Propietario), etc.

Cabezas de familia.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion u oficio, Vecindad. Lists names and professions such as D. Valentin Ortega Igualador (Labrador y comerciante), Miguel Rodrigálvarez Martin (Labrador), etc.

Y lo firman los Sres. de la referida Sala de la criminal en Burgos a catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. REMIGIO ARIZP. JOSÉ LEONARDO ROLDAN. EVARISTO DE CUENCA. FRUCTUOSO DE LA LLAVE. FRANCISCO DE SANTA OUALLA. MANUEL PRIETO GETINO. Es copia conforme con la original que queda unida a su respectivo expediente, a que me remito, y de que yo el Escribano de Cámara certifico. Burgos quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. FRANCISCO APARICIO DEL REY.

Corresponde con la certificacion original al principio citada, a que me refiero. Cumpliendo con lo prescrito en el art. 696 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y de orden del Sr. Juez de primera instancia, expido la presente que firmo, con el V.º B.º de S. S., en Medinaceli a veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. JULIAN MUÑOZ. V.º B.º El Juez de primera instancia, JUAN ANTONIO HIDALGO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gómara.

Don Julian del Hoyo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo. Hace saber: Que en conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 e instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, les llegada a la época de la confeccion del apéndice estadístico base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico entrante de 1873 a 1874. Por lo tanto la municipalidad ha acordado

que los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean en término de esta villa y sus agregados Torralba de Arciel y Paredesroyas, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas respecto de las fincas rústicas y urbanas y demás clase de riqueza que posean en este distrito; en la inteligencia que a los que desatendan esta excitacion no se dará audiencia a sus reclamaciones, procediendo la Junta a la derrama por los antecedentes que existen en la Secretaria de este Municipio, todo sin perjuicio de aplicar a los morosos u ocultadores la penalidad que proceda con arreglo a instrucción. Los Sres. Alcaldes de Soria, Búberos, Almenar, Tejado, Castil de Tierra, Ledesma, Alud, Villanueva de Zamajón, Tapiela, Ribarroja, Atuerro y Villar del Ala se dignarán publicar este anuncio en sus res-

pectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Gómara, 22 de Marzo de 1873. El Alcalde, JULIAN DEL HOYO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Rifa. En la rifa del cerdo de la cofradía de San Antonio Abad, verificada en esta capital el día 16 de los corrientes, ha salido agraciado el núm. 2.251. Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su satisfacción.

Soria, 16 de Abril de 1873. El Abad Presidente, EULOGIO BALBAS SECO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

«Madrid, 13 de Abril de 1873.»

Ministro de la Gobernacion.—Gobernadores.

Habiendo desaparecido de esta capital las dos jóvenes cuyas señas personales se expresan á continuación, ruego á V. S. disponga la debida vigilancia por si se dirigen á esa provincia; y, en caso de ser habidas, detenerlas á disposicion del Sr. Gobernador de ésta.

Elisa Marques, 20 años; rubia roja; delgada; alta; con pecas en la cara: la acompaña una niña de unos 5 años del mismo nombre; viste con decencia, y debe llevar un baul-mundo con ropa.

Consuelo Puig Hidalgo, 17 años; alta; blanca; pelo castaño; ojos negros; bien parecida; buen co-

lor. Es probable lleve puesto un vestido azul de cuadros.

Señas particulares.

Mucha flexibilidad en los dedos con sus articulaciones; posee perfectamente el frances. Se supone vaya acompañada de Enrique García Hidalgo; de 30 á 34 años; alto; bien parecido; pelo rubio; bigote id-

Señas particulares.

Tartamudea ligeramente, y habla con acento andaluz.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que, si son habidas, se pongan á disposicion de este Gobierno, lo que encomiendo á los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia.

Soria, 16 de Abril de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN EL MES DE MARZO DE 1873 Y LIQUIDADOS EN EL DE ABRIL DEL MISMO.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

RACION DE PAN		HECTÓLITRO DE CEBADA		QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.		KILÓGRAMO DE CARBON.		KILÓGRAMO DE LEÑA.		LITRO DE ACEITE.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
0	21	8	61	5	64	0	06	0	02	1	08

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 16 de Abril de 1873.—El Vicepresidente accidental, ALCALDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.—Negociado de Subsidio.
CIRCULAR.

Ha llegado la época de dar principio á la formacion de las matrículas de Subsidio industrial para el próximo ejercicio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 20 de Marzo de 1870. Encargo á los Alcaldes que atendiendo á la importancia de este servicio procuren llenarlo con la más escrupulosa exactitud, teniendo muy presentes las reglas generales para la aplicacion de las tarifas contenidas en los artículos 32 y siguientes del citado reglamento, y las siguientes observaciones:

1.º Serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquier profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial, aunque alguna de dichas personas manifieste el propósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico siguiente; pues en el caso de que así suceda, quedará sin efecto la clasificacion del interesado cuando se acuerde su baja por la Administracion.

2.º Los Sres. Alcaldes formarán y remitirán á esta Administracion dos ejemplares de la matrícula, uno en papel del sello 11.º y otro en el de oficio, y los recibos correspondientes á los cuatro trimestres del ejercicio, extendidas las matrices, y con sus respectivas facturas ó listas cobradorias, ajustadas al modelo núm. 12 del precitado reglamento.

3.º La relacion de patentes solicitadas, expedientes de baja y cualquier otro documento, se acompañarán por separado.

4.º En los pueblos en que los individuos que por ejercer industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª deban agremiarse, se tendrán presentes las disposiciones del art. 30 y siguientes del reglamento vigente.

5.º Asimismo si se presentase reclamacion de agravios por algun industrial, se cuidará de ajustar el procedimiento á las terminantes disposiciones del art. 71 y siguientes del mismo reglamento.

6.º En los distritos municipales que á la formacion de la matrícula no exista ningun individuo sujeto á contribucion industrial, el Alcalde y Secretario lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en una certificacion arreglada al modelo núm. 6 de los unidos á la precitada instruccion.

Por último, debiendo quedar presentadas todas las matrículas el dia 8 de Mayo próximo, esta Administracion confia que los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar á que se empleen los medios coercitivos que por el insinuado reglamento se establecen; pero los morosos que no hayan presentado para la fecha designada las matrículas, ó los que á un cuando las hubieren presentado no acompañen todos los documentos exigidos, sufrirán las penas que procedan con arreglo á instruccion, sin perjuicio de la responsabilidad en que además pudieran incurrir por faltar al cumplimiento de tan importante servicio.

Soria, 13 de Abril de 1873.—El Jefe económico,
JOSÉ CASTELLVÍ.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Enero de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un ponton de Barca, provincia de Soria, que forma parte de la carretera de primer orden del Burgo de Osma al confín de la provincia de Zaragoza, bajo el presupuesto de contrata de 12.640 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta se-

rá de 640 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. PAGE.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un ponton sobre el barranco de Barca, provincia de Soria, que forma parte de la carretera de primer orden del Burgo de Osma al confín de la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 11 de Enero de 1873.

Soria.—Acordando evacuar el informe reclamado por la Direccion general de Instruccion pública manifestando que D. José García Aguado, Inspector de primera enseñanza de la provincia; D. Manuel Logroño Vallejo y D. Gorgonio Hueso y Sanchez, Director y segundo Maestro de la Escuela Normal, reúnen las circunstancias que exigen los párrafos 7.º y 9.º del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871 para su ingreso en la Orden civil de María Victoria.

Noviercas.—Previniendo la instruccion del oportuno expediente sobre las obras de habilitacion de locales de escuelas de esta villa, para que en su vista pueda resolverse lo conveniente acerca de las cantidades del material que han de destinarse al objeto.

Bayubas de Abajo.—Determinando que el Maestro de primera enseñanza de este pueblo deberá continuar percibiendo la dotacion que actualmente tiene señalada, sin la baja que ha hecho el Ayuntamiento contra lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Fomento de 8 de Abril de 1869.

Collado, Quinoneria y Yelo.—Comunicando á la Comision provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio último, las reclamaciones hechas por los Maestros de estos pueblos sobre lo que se les adeuda por el importe de las obligaciones de sus respectivas escuelas.

Castil de Tierra.—Pidiendo al Alcalde, para resolver sobre lo que expone, el presupuesto de los gastos indispensables en la reparacion del local de escuela, justificando al remitirlo la falta de otros recursos y si la misma se halla provista de los útiles necesarios á la enseñanza.

Matute y Vilviestre de los Nubos.—Reclamando á los Alcaldes de los respectivos distritos el oportuno informe sobre lo que se debe por el personal y material atrasado á los Maestros de estos dos pueblos.

Huérteles.—Encargando al Alcalde que remita una copia autorizada del convenio celebrado entre el